

CONVENIO MARCO N° 522 -2015/MINEDU

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**, con RUC N° 20135727394, con domicilio legal en Calle Grimaldo del Solar N° 346, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en adelante **CONCYTEC**, debidamente representado por su Presidente, señora MARIA GISELLA ORJEDA FERNANDEZ, identificada con DNI N° 10839204, designada por Resolución Suprema N° 259-2012-PCM; y, de la otra parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **MINEDU**, debidamente representado por el Ministro de Educación, señor JAIME SAAVEDRA CHANDUVI, identificado con DNI N° 06381847, designado mediante Resolución Suprema N° 106-2015-PCM, en adelante **MINEDU**, según los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, es el órgano rector del Sector Educación que tiene entre sus funciones concertar y promover la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.

El **CONCYTEC** es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que actúa como entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), el cual está integrado por el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica en ciencia y tecnología, y a su promoción.

El **CONCYTEC** tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT. Uno de los principales retos del **CONCYTEC** es ubicar la ciencia, tecnología e innovación al servicio de los objetivos de desarrollo sostenido, coadyuvando así al fortalecimiento del SINACYT. Fortalecer el SINACYT es un desafío excepcionalmente importante para la construcción de redes institucionales que coordinen eficientemente sus actividades para atender necesidades en los niveles local, regional y nacional, así como desarrollar vínculos de cooperación internacional.



Ministerio de Educación

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **MINEDU** y a **CONCYTEC**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El artículo 21 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que es función del Estado, entre otras, reconocer e incentivar la innovación e investigación que realizan las instituciones públicas y privadas. Asimismo, la citada Ley dispone en su artículo 49, que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país.

El literal f) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que es atribución del **MINEDU**, promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en el área de su competencia.

El **MINEDU**, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), planifica, propone, dirige, coordina, monitorea y evalúa la política y los documentos normativos para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como programas y proyectos en dicha materia. Asimismo, dirige y supervisa el proceso de diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, uno de los fines de la universidad es realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.

El **CONCYTEC**, a través de su Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, ejecuta instrumentos financieros en ciencia, tecnología e innovación tecnológica orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnólogos, así como para el apoyo a la investigación universitaria y para la promoción de proyectos de innovación, transferencia, difusión, intercambio y divulgación de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

Cabe señalar que el numeral 2 de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, faculta, entre otros, a las entidades del Gobierno Nacional, para el desarrollo de los fines que por Ley les corresponde en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a transferir recursos a favor del **CONCYTEC**, con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia, tecnología y/o innovación tecnológica.

En tal sentido, **LAS PARTES** han manifestado su interés en suscribir un Convenio que brinde un marco general de cooperación para el desarrollo de actividades relacionadas a la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA TERCERA:

BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Decreto Ley N° 25762, que promulga la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación".
- Resolución de Presidencia N° 049-2014-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 008-2014-CONCYTEC-OPP "Directiva para elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de Colaboración entre el Pliego CONCYTEC y las entidades públicas o privados nacionales e internacionales".

CLÁUSULA CUARTA:

OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco general de cooperación interinstitucional, pautas y mecanismos que permitan el desarrollo de actividades relacionadas a la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

CLÁUSULA QUINTA:

COMPROMISOS DE LAS PARTES

El MINEDU y CONCYTEC asumen los siguientes compromisos:

- 5.1. Prestarse mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del presente convenio.



Ministerio de Educación

- 5.2. Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas que conlleven a brindar la información y documentación necesarias para el logro del objeto del presente convenio.
- 5.3. Desarrollar actuaciones y acciones que permitan la implementación del objeto y compromisos del presente convenio, para lo cual podrán contar con la colaboración de otras instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de convenios específicos, **LAS PARTES** implementarán las acciones, programas y/o proyectos conducentes al cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dichos Convenios Específicos deberán considerar el objeto, plazo, modo de ejecución, y financiamiento; según corresponda.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por el **MINEDU** : El (la) Director(a) de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Por el **CONCYTEC** : El (la) Director(a) de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción. Podrá ser renovado por menor o igual período de mutuo acuerdo previa evaluación de **LAS PARTES**, mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES podrán acordar modificar o ampliar el presente Convenio, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante del presente Convenio.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA UNDÉCIMA: EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán como mínimo dos evaluaciones anuales de su ejecución.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 12.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- 12.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de los compromisos estipulados en el presente convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.
- 12.3 Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, las Partes se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio. De no ser resuelta la divergencia suscitada, **LAS PARTES** acuerdan que será solucionada mediante conciliación y/o arbitraje de derecho de conformidad con la normatividad vigente en la legislación peruana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.



Ministerio de Educación

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la comunicación escrita a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Lima a los *diez* días del mes de *Julio* del año dos mil quince.



Gisella Orjeda
CONCYTEC
Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

Jaime Saavedra Chanduvi
MINEDU
JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación

